

El Decreto Supremo N° 0071, de 09 de abril de 2009, creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes, con la finalidad de regular las actividades que realizan las personas individuales y colectivas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en los sectores de telecomunicaciones y transportes.

El inciso a) del Artículo 19 del Decreto Supremo citado precedentemente, establece entre las atribuciones del Director Ejecutivo el *"Ejercer la administración y representación legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes"*; por su parte, el Inciso d) del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 24504 de 21 de febrero de 1997, establece como una función de los Superintendentes (ahora Directores Ejecutivos) el suscribir contratos y convenios para el desarrollo de sus actividades administrativas.

2.3 (ANTECEDENTES DEL CONVENIO)

El Parágrafo VII del Artículo 48 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

El Parágrafo I del Artículo 80 del Texto Constitucional, determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien.

El Artículo 53 de la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala como primer objetivo de la Formación Superior Universitaria, formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional.

El Reglamento de Pasantías, Trabajo Dirigido, Proyecto de Grado y Tesis RE-036 (Versión 1) de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, aprobado mediante Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 97/2023 de 21 de agosto de 2023 (REGLAMENTO), dispone en su Artículo 1 que: *"El presente Reglamento tiene por objeto regular la realización de Pasantías, Trabajos Dirigidos, Proyectos de Grado y/o Tesis de las y los estudiantes que se encuentren cursando el tercer año de carrera en adelante y egresados de Universidades Públicas o Privadas, en la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT"*.

El Inciso b) del Artículo 4 del REGLAMENTO, establece que el Convenio de Cooperación Interinstitucional: *"Es el documento suscrito entre la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT y las Universidades o Institutos de Educación Superior reconocidos por el Sistema Universitario o el Ministerio de Educación, con el objeto de regular la realización de Pasantía, Trabajo Dirigido, Proyecto de Grado y Tesis"*.

El Parágrafo I del Artículo 6 del REGLAMENTO dispone que *"El Director Ejecutivo es responsable de, suscribir los Compromisos y/o Convenios entre partes de Pasantías o Compromiso, Trabajo Dirigido, Proyecto de Grado y Tesis"*.

Las partes suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en el contexto del apoyo a la formación de profesionales a través de prácticas académicas, para promover y consolidar la realización de pasantías y trabajos dirigidos de estudiantes de diferentes carreras de la USB.



Asimismo, el presente Convenio tiene la finalidad de brindar a estudiantes y egresados de la **USB** la oportunidad de realizar Pasantías o Trabajos Dirigidos y poner en práctica sus conocimientos adquiridos en la universidad, facilitando la obtención de una experiencia laboral en la **ATT**, bajo la supervisión de profesionales del área que incentiven la investigación y la interacción social.

TERCERA: (OBJETO DEL CONVENIO)

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer líneas generales que regulan la realización de Pasantías, Trabajo Dirigido, Proyecto de Grado y Tesis por parte de los estudiantes de la **USB**, en instalaciones de la **ATT**, así como la participación activa de los estudiantes y de la **USB**, en la implementación y puesta en marcha de los programas:

- a) Proyecto de Grado FormATT.
- b) Plan de Alfabetización del Usuario en Telecomunicaciones y TIC's.
- c) Apoyo a la realización y difusión de las distintas actividades realizadas por la **ATT** en pro de los sectores de Telecomunicaciones, Transportes y Postal.

CUARTA: (DE LAS PASANTÍAS)

Se entiende por Pasantía, a las plazas no remuneradas que la **USB** establece para egresados y/o estudiantes que se adecúen al REGLAMENTO de la **ATT**, a fin de que realicen prácticas en la misma; la Pasantía es una experiencia que contribuye como primera forma de contacto con el mundo laboral, a completar la formación del estudiante con una práctica relacionada a su carrera.

Por otra parte, las Pasantías, para fines de la **ATT** se entenderán como las actividades o trabajos específicos desarrollados por los estudiantes o egresados de la **USB**, que tengan interés en poner en práctica sus conocimientos a fin de obtener experiencia laboral.

Asimismo, el estudiante continuará cumpliendo sus responsabilidades académicas sin descuidarlas, desempeñando sus actividades únicamente en horario establecido por la **ATT**, pudiendo cumplir medio tiempo o tiempo completo de acuerdo a su disponibilidad y la normativa institucional vigente, relegando a la **ATT** de cualquier responsabilidad respecto del desempeño del pasante en sus labores académicas en la **USB**.

La duración de la Pasantía variará según su naturaleza, las necesidades internas de la **ATT** y las disposiciones internas de cada Carrera de la **USB**.

QUINTA: (DEL TRABAJO DIRIGIDO)

Se entiende por Trabajo Dirigido a la modalidad de titulación sujeta a reglamentación especial por parte de la **USB**. El Trabajo Dirigido, es un proceso de práctica profesional mediante el cual el egresado interviene en el área de su formación, en la identificación, análisis y solución de un problema concreto en instalaciones de la **ATT**, aportando a la construcción de procedimientos institucionales, formulación de proyectos o programas de modernización, sujetándose a las pautas específicas de la **USB** referidas a esta modalidad de titulación.

Por otra parte, el Trabajo Dirigido, para fines de la **ATT**, consiste en un trabajo de investigación expresado en un plan operativo de trabajo, que responda a una necesidad o mejora institucional de la **ATT**, supervisado y evaluado por profesionales de la institución en calidad de tutores institucionales, respetando los requisitos exigidos por la **USB**.

La dedicación de los egresados en las actividades desarrolladas en la **ATT** deberá ser exclusiva, debiendo concluirse el Trabajo Dirigido en el lapso estipulado por cada Carrera de la **USB**, cumpliendo la normativa institucional vigente.



SEXTA: (PROYECTO DE GRADO)

Es un trabajo aplicado a propuestas relativas a planes, programas, modelos, prototipos, arquitectura, dispositivos, códigos, instaladores y otros, orientados a la solución práctica de un problema, aplicables a determinados procesos, unidad, organización, grupo, producto o servicio.

En lo que respecta a la ejecución del Proyecto de Grado, se aplicará la regulación establecida en el REGLAMENTO.

SÉPTIMA: (TESIS)

La Tesis es un trabajo de investigación que cumple con exigencias de metodología científica a objeto de conocer y dar solución y respuestas a un problema, planteando alternativas aplicables o proponiendo soluciones prácticas y/o teóricas.

En lo que respecta a la ejecución de la Tesis, se aplicará la regulación establecida en el REGLAMENTO.

OCTAVA: (ALCANCE DEL CONVENIO)

El presente Convenio de cooperación interinstitucional tendrá un alcance a todas las carreras que forman parte de la **USB**, sin distinción alguna, no requiriéndose un convenio específico entre las carreras y la institución para el desarrollo del objeto del presente.

NOVENA: (DE LA DESIGNACIÓN DE ESTUDIANTES)

La **ATT**, mediante la repartición respectiva dará a conocer formalmente a la **USB** con nota dirigida al Director de la Carrera respectiva, el número de plazas disponibles para Pasantías y/o Trabajos Dirigidos, detallando la formación y nivel requerido a fin de que en el plazo pertinente y a la mayor brevedad posible se envíe la nómina de postulantes a la **ATT**, los mismos que deberán cumplir con los requisitos institucionales establecidos en el REGLAMENTO de la **ATT**, debiendo remitir la documentación correspondiente.

Las postulaciones aprobadas serán comunicadas de manera inmediata al Director de la Carrera respectiva, para que este aspecto, se encuentre debidamente registrado en los archivos de la **USB**.

DÉCIMA: (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

Las partes se responsabilizan y comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

10.1. La **USB** se compromete a:

- a) Remitir oportunamente la nómina documentada de sus estudiantes y egresados, según el requerimiento de la **ATT**.
- b) Realizar procesos de selección responsable y transparente de acuerdo a sus normas y reglamentos internos, que tengan como única finalidad nominar a los mejores y más idóneos alumnos y/o egresados para que ocupen las plazas de Pasantías y Trabajos Dirigidos.
- c) Ejercer un seguimiento periódico a los alumnos designados como pasantes.
- d) Asignar los tutores respectivos para que orienten y asesoren a las y los postulantes a Trabajo Dirigido.
- e) Coadyuvar a la **ATT** en la realización y difusión de las distintas actividades y programas realizadas por esta entidad, en beneficio de los sectores de Telecomunicaciones, Transportes y Postal.
- f) Coadyuvar a la **ATT** en las actividades relacionadas con el Proyecto de Grado FormATT.



- g) Coadyuvar a la ATT en la implementación y puesta en marcha del Plan de Alfabetización del Usuario en Telecomunicaciones y TIC's.

10.2. En el marco de lo establecido por el REGLAMENTO, la ATT, se compromete a:

- a) Facilitar a los estudiantes la información, infraestructura y elementos requeridos para el desarrollo de las actividades acordadas en el marco del presente Convenio.
- b) En el caso de Trabajo Dirigido, que representa una forma de titulación, la ATT, designará un Tutor con formación necesaria para el asesoramiento, mismo que tendrá bajo su tutela al postulante, emitiendo informes respecto las actividades efectuadas por el egresado.
- c) Entregar Certificado de Conclusión de Pasantía y/o Trabajo Dirigido.
- d) Otorgar el pago de estipendios en favor de los estudiantes, sujeto a disponibilidad financiera.
- e) Dar a conocer a los estudiantes los derechos, deberes y obligaciones conforme establece el Reglamento Específico de la ATT.

DÉCIMA PRIMERA: (COBERTURA DE RIESGOS)

Dada la naturaleza de la Pasantía y Trabajo Dirigido, la realización de las modalidades referidas y desarrolladas en virtud al presente convenio, no implican relación laboral, obligaciones contractuales, ni beneficios sociales con los estudiantes y/o egresados.

No obstante, en caso de verlo necesario, la USB en cada caso, podrá solicitar al estudiante y/o egresado que se acoja al programa de Pasantía o Trabajo Dirigido, adquirir y cubrir por cuenta propia, los costos de una Póliza de Seguro de Accidentes y/o de Vida y/o contar con un servicio de salud, aspecto que no involucra en cuanto a su gestión o cobertura a la ATT.

DÉCIMA SEGUNDA: (DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO)

El convenio que se suscribe no está sujeto a normas laborales vigentes, y por lo tanto no genera relación de dependencia obrero patronal entre la ATT y los estudiantes de la USB, comprendidos dentro de las actividades de Pasantías, Trabajos Dirigidos y Tesis.

DÉCIMA TERCERA: (ESTIPENDIO)

El estipendio será gestionado bajo las consideraciones establecidas por el REGLAMENTO. Para este efecto, el estudiante deberá cumplir con una carga horaria mensual a ser determinada en el Compromiso de Pasantía a ser firmado por este con la ATT.

DECIMA CUARTA: (DEL DOMICILIO DE LAS PARTES)

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente convenio debe ser por escrito y se considerará realizada desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios siguientes:

- La USB:
Av. Chacaltaya N° 1258, esquina Plaza Don Bosco, Zona de Achachicala
La Paz - Bolivia
Teléfonos: (591-2) 2305210 – 2305252
- La ATT:
Calle 13, Zona de Calacoto (entre Sauces y Costanera) N° 8260 – 8280
La Paz - Bolivia
Teléfono: 2772266

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 – 8280 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera Telf: 2772266 - Fax: 2772299 Casilla: 6692
COCHABAMBA: Av. Ballivián N° 683 es., España y La Paz (El Prado) Teléfonos: 4581182 - 4581184 - 4581185 Fax.: 4581182
SANTA CRUZ: Av. Beni entre 4° y 5° anillo Calle 3 Gardenia Condominio Club Torre Sur Planta Baja Of.2 Teléfonos: 3120587-3120978
TARIJA: Calle Alejandro del Carpio Esquina O Connor primer piso N°720 Telf: 6644136 Fax 6112611
Línea de protección al usuario 800106000
www.att.gob.bo



DÉCIMA QUINTA: (COORDINACIÓN)

Las personas responsables de la coordinación del Convenio serán: la Unidad de Recursos Humanos y los Tutores designados, por la ATT; y los Directores, Docentes y Tutores Académicos del Trabajo Dirigido, designados por la USB.

DÉCIMA SEXTA: (MODIFICACIONES)

El Convenio podrá ser modificado por consentimiento de las partes intervinientes, mediante comunicación escrita y aceptación mutua plasmada en un Convenio Modificatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA: (VIGENCIA DEL CONVENIO)

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años calendario, computables a partir de la fecha de su suscripción, no operando la tácita reconducción, pudiendo renovarse mediante documento similar, de acuerdo a conveniencia y consentimiento de partes.

DÉCIMA OCTAVA: (CAUSALES DE RESOLUCIÓN)

El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Por mutuo acuerdo de partes.
- b) Por cumplimiento del plazo de vigencia establecido, si no mediara la renovación del Convenio.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio.
- d) Incumplimiento del REGLAMENTO de la ATT, por parte de la USB.

En caso de que cualquiera de las partes decidiera resolver el convenio antes del plazo de su conclusión, dará aviso justificado y en forma escrita con dos (2) meses de anticipación a la otra parte. Las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta que se cumpla el plazo predeterminado.

DÉCIMA NOVENA: (DE LA CONFORMIDAD)

Las partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden al presente Convenio, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y validez, en la ciudad de La Paz, a los 23 de días del mes de abril de 2025.

Por la USB:

R.P. Marcelo Miguel Escalante Mendoza
CANCELLER

Por la ATT:

Ing. Cristiam Marcelo Mamani Vides
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Marcio Gutierrez Fernandez
DIRECTOR JURIDICO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES